

INFOCOMEX 2018-044

Martes, 11 de diciembre de 2018

Temas en este informativo:

- **Precio mínimo de sustentación del quintal de grano de soya.**

Los volúmenes de importación de torta de soya estarán en función de los porcentajes de la absorción de la cosecha nacional del grano, o su equivalente en torta de soya del año inmediatamente anterior.

Fuente: Acuerdo No. 117 Ministerio de Agricultura y Ganadería, publicado en el Registro Oficial No. 385 el 11 de diciembre de 2018.

[Volver al inicio](#)

Acuerdo No. 117 MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

Acuerda:

ARTÍCULO 1.- MANTENER EL PRECIO MÍNIMO DE SUSTENTACIÓN.- Acoger la recomendación del Subsecretario de Comercialización Agropecuaria, de mantener el precio mínimo de sustentación del quintal (45,36 kilogramos) de grano de soya en treinta dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 30,00), con 12% de humedad y 1% de impurezas, al productor, en bodega vendedor, correspondiente al ciclo de verano 2018, en función de que este fue el acuerdo del Consejo Consultivo de la Soya.

ARTÍCULO 2.- ABSORCIÓN DE LA COSECHA.- Las industrias de alimentos balanceados absorberán la totalidad de la cosecha nacional del ciclo 2018, en función del porcentaje de participación en importaciones efectivizadas de torta de soya y su equivalente en alimento balanceado,

entre el 01 de agosto de 2017 al 31 de julio de 2018, de acuerdo al siguiente cuadro:

Industria/Gremio		% Part.	Volumen asignado de cosecha 15%	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
				55%	25%	5%	
AFABA	AGRO INDUSTRIAL VARGAS VELASQUEZ	0,27%	111	17	61	28	6
	AVIFORTE CIA. LTDA.	1,19%	486	73	267	121	24
	ALIMENTSA S.A.	3,52%	1.440	216	792	360	72
	ASOCIACION DE AVICULTORES DE COTOPAXI	0,23%	95	14	52	24	5
	AFABA	12,18%	4.983	747	2.741	1.246	249
	AVIPAZ CIA. LTDA	1,38%	567	85	312	142	28
	AVIPECHICHA L.S.A.	2,23%	914	137	503	229	46
	BALNOVA S.A.	1,58%	647	97	356	162	32
	INCUBANDINA S.A	0,68%	279	42	153	70	14
	INPROSA S.A	0,90%	369	55	203	92	18
	INTEGRACION AVICOLA ORO	1,61%	659	99	362	165	33
	MAYORGA GORDON KLEVER ESTUARDO	0,45%	184	28	101	46	9
	LLERENA GARZON GUADALUPE S.A	0,44%	178	27	98	45	9
	VELASTEGUI LOZADA WILSON HERNAN	1,76%	719	108	396	180	36
Subtotal AFABA	28,43 %	11.632	1.745	6.398	2.908	582	
APROBABLE	AGRIPAC S.A.	4,55%	1.862	279	1.024	465	93
	AVESCA C.A	0,96%	395	59	217	99	20
	AVIANHALZER S.A.	0,30%	121	18	67	30	6

AVICOLA FERNANDEZ S.A	0,66%	272	41	149	68	14
AVISID S.A.	3,01%	1.233	185	678	308	62
COPROBALAN	0,53%	219	33	120	55	11
GISIS S.A	7,53%	3.080	462	1.694	770	154
INBALNOR-VITAPRO	13,09%	5.358	804	2.947	1.339	268
LIRIS S.A.	3,55%	1.451	218	798	363	73
MOCHASA S.A.	1,12%	460	69	253	115	23
POFASA S.A	1,26%	517	78	284	129	26
UNICOL S.A.	1,80%	737	110	405	184	37
Subtotal APROBAL	38,37%	15.703	2.355	8.637	3.926	785
ASOCIACION DE AVICULTORES COTALO	0,57%	234	35	129	58	12
ASO FABAT	0,97%	396	59	218	99	20
ASO BALMAR	0,27%	111	17	61	28	6
ASOPEC	0,51%	210	32	116	53	11
ASOPRODEORO	0,23%	93	14	51	23	5
BIOALIMENTAR CIA. LTDA.	2,21%	904	136	497	226	45
CARGILL CIA. LTDA.	2,15%	880	132	484	220	44
CHAVEZ ZUNIGA SALOMON IVAN	4,19%	1.716	257	944	429	86
EMPAGRAN S.A.	3,17%	1.299	195	714	325	65
PRONACA	18,92%	7.741	1.161	4.258	1.935	387
Total	100%	40.920	6.138	22.506	10.230	2.046

ARTÍCULO 3.- ESQUEMA DE COMERCIALIZACIÓN.- Establecer un solo esquema para la comercialización directa entre PRODUCTOR - INDUSTRIA BALANCEADORA de grano de soya, de conformidad con lo acordado por los actores de la cadena, para la cosecha nacional correspondiente al ciclo verano del 2018.

ARTÍCULO 4.- SERVICIO DE MAQUILLA.- Para el servicio de maquila que prestarán las extractoras, el costo referencial será de USD\$75,00 dólares por tonelada métrica.

ARTÍCULO 5.- ABSORCIÓN ACEITE EN GRANO.- De ser el caso la industria aceitera absorberá el aceite resultante del procesamiento del grano de la cosecha nacional a un precio de USD\$1.140,00 (Mil ciento cuarenta 00/100 dólares de los Estados Unidos de América) la tonelada métrica, en proporción a las importaciones de aceite crudo de soya,

tomado como referencia las realizadas entre 01 de agosto de 2017 y 31 de julio de 2018 cuyos porcentajes se detallan a continuación:

INDUSTRIA	% Part.	Volumen de compra de aceite TM*
LA FABRIL S.A.	51,61%	3.801
INDUSTRIAL DANEC SA	32,40%	2.386
INDUSTRIAS ALES C.A.	12,36%	910
GISIS S.A.	1,43%	105
NEGOCIOS INDUSTRIALES REAL N.I.R.S.A. S.A.	1,30%	96
INBALNOR S.A.	0,54%	40
CONSERVAS ISABEL ECUATORIANA SA	0,36%	27
SEAFMAN CA	0,01%	1
SALICA DEL ECUADOR S.A.	0,00%	0
Total	100,00 %	7.366

*Valor referencial que puede variar en función de la producción real de grano de soya

ARTÍCULO 6.- ACTUALIZACIÓN VALOR DE LA PRODUCCIÓN.- El Ministerio de Agricultura y Ganadería, actualizará el valor de producción y distribución de cosecha una vez que cuente con información efectiva de producción de grano de soya para el año 2018, misma que será determinada por métodos objetivos.

ARTÍCULO 7.- SUPERVISIÓN.- El Ministerio de Agricultura y Ganadería, supervisará que los compromisos adquiridos por parte de los representantes de las industrias de alimentos balanceados y aceiteras se cumplan en base al presente Acuerdo, particularmente en el marco del Programa de Absorción de cosecha que asegura la compra total de la producción nacional de soya y maíz. Al efecto, se registrarán las transacciones de compra del grano, en la Unidad de Registro de

Transacciones y Facturación – URTF del MAG. El periodo de análisis por parte del MAG para la absorción de ciclo 2018 será desde 01 de agosto de 2018 hasta el 31 de Julio de 2019.

ARTÍCULO 8.- REGISTRO DE FACTURAS.- El registro de las facturas de compra de grano de soya constituirá el requisito básico para la autorización de las importaciones de torta de soya.

ARTÍCULO 9.- VOLÚMENES DE IMPORTACIÓN.- Los volúmenes de importación de torta de soya que efectúen las industrias balanceadoras estarán en función de los porcentajes de la absorción de la cosecha nacional de grano de soya o su equivalente en torta de soya del año calendario inmediatamente anterior, los mismos que serán establecidos por el MAG en función de la información obtenida en la URTF.

ARTÍCULO 10.- GARANTÍA DE ENTREGA TORTA DE SOYA.- Para garantizar la entrega de torta de soya a los pequeños productores avícolas no asociados, el Ministerio de Agricultura y Ganadería conjuntamente con la industria realizarán una hoja de ruta para comercializar esta materia prima a precios similares a los entregados a los asociados.

ARTÍCULO 11.- ASOCIATIVIDAD DE GREMIOS.- Los pequeños productores avícolas, porcícolas, acuícolas, y no agremiados, para ser beneficiarios de la entrega de torta de soya, deberán asociarse y estar legalmente constituidos y registrados en el MAG.

ARTÍCULO 12.- SOBRE PRECIOS.- De comprobarse abuso de sobre precio en la venta de la materia prima a los no asociados, será causa suficiente para suspender a las industrias los derechos de importación, para lo cual se dará el trámite legal pertinente de conformidad con el debido proceso.

ARTÍCULO 13.- EJECUCIÓN.- De la ejecución del presente Acuerdo, encárguese a la Subsecretaría de Comercialización Agropecuaria, quien emitirá un informe por ciclo ante el titular de esta Cartera de Estado, sobre el control e intervención para proteger la producción nacional del grano de soya.



DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese el Acuerdo Ministerial No. 220 de 25 de septiembre de 2017, con el cual se fijó el precio mínimo de sustentación al productor de grano de soya para la cosecha verano 2017.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación.

[Volver al inicio](#)